

Orden del 23 de marzo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la creación de aldeas de turismo rural la mejora de establecimientos existentes de turismo rural y la creación o mejora de la oferta complementaria en los establecimientos de turismo rural existentes y se procede a su convocatoria para el año 2011 (CT983H).

Objeto: promoción y comercialización de Galicia como destino turístico, mediante la subvención a entidades privadas para la creación de aldeas de turismo rural, la mejora de establecimientos existentes de turismo rural y la creación o mejora de la oferta complementaria en los establecimientos de turismo rural existentes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se considerarán actuaciones subvencionables las que se citan a continuación:

Línea A) ayudas destinadas a proyectos relativos a la creación de aldeas rurales para la realización de actividades de turismo rural.

Línea B) ayudas destinadas a proyectos de mejora, modernización y remodelación de aldeas rurales, o establecimientos existentes de turismo rural y de su oferta complementaria en actividades tales como hípica, golf, náuticas y aquellas otras actividades recreativas que supongan oferta turística complementaria en medio rural, siempre que estén insertas y vinculadas a establecimientos de aldeas rurales.

Línea C) ayudas destinadas a proyectos de creación o mejora de la oferta complementaria en los establecimientos existentes de turismo rural en actividades tales como turismo de la naturaleza, turismo marinero, enoturismo, hípica, golf, náuticas y aquellas actividades recreativas que supongan oferta turística complementaria en el medio rural, siempre que estén insertas y vinculadas a ellos.

Las acciones de mejora abarcan tanto actuaciones en las instalaciones como aquellas definidas para la creación o mejora de la oferta complementaria del establecimiento. La mejora subvencionable no podrá suponer un incremento superior al 30% de las plazas autorizadas por la Administración turística, en caso de que la mejora implique un incremento superior se presentará el presupuesto desagregado del proyecto que refleje el costo correspondiente a la creación de cada una de las nuevas plazas que permita la determinación de la cuantía de la subvención.

Se considera inversión subvencionable tanto la ejecución material de las obras que se acometan para la creación, reforma o mejora de los establecimientos objeto de esta orden como, si es el caso, la adecuación del contorno y las actuaciones de recuperación de los elementos de arquitectura, la cultura y la sociedad tradicional y los honorarios técnicos.

Están comprendidos en los proyectos de obras y sonido, por lo tanto, subvencionables, todos aquellos bienes de equipo que deben ser empleados en estas mediante instalaciones fijas, siempre que constituyan complemento natural de la obra (cocinas, cámaras frigoríficas, instalaciones de aire acondicionado, etc.). No se considera subvencionable la equipación que no cumpla las dichas condiciones.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de esta orden el mobiliario, menaje doméstico, loza y análogos, y la adquisición de terrenos.

Únicamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que se ejecuten una vez confirmada su elección por la Secretaría General para el Turismo.

Los proyectos serán de rehabilitación o restauración, no de construcción *ex novo*, manteniendo y recuperando la memoria histórica de los inmuebles y de su contorno. Solo se permitirá las construcciones *ex novo*, para la oferta complementaria de servicios siempre que estén en consonancia con la edificación principal

IMPORTE: Se distribuirá en una o dos anualidades conforme a la ejecución de la inversión subvencionada.

Proyectos de creación o mejora: podrán alcanzar una subvención de hasta el 40% (proyectos de creación) y 30% (proyectos de mejora) sobre la inversión subvencionable cuando se trate de pequeñas y medianas empresas y de hasta el 30% (proyectos de creación) y 20% (proyectos de mejora) en los demás casos.

Cando se trate de proyectos de creación de aldeas de turismo rural, para el cálculo de la inversión subvencionable se estimará como presupuesto máximo de ejecución material 750 euros/m² construido, sin añadir el presupuesto imputable a la urbanización que será valorado por los servicios técnicos de la Secretaría Xeral para o Turismo.

Estas ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto de todas las concedidas para los mismos elementos subvencionables no sobrepasen los límites máximos de ayuda establecidos en el anexo del Decreto 432/2009. Este límite es del 30%, porcentaje, que se podrá incrementar hasta el 50% cuando se trate de pequeñas empresas, o hasta el 40% si se trata de medianas empresas. Estas ayudas son incompatibles con otras financiadas con fondos europeos.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas autónomas o las constituidas bajo cualquier tipo de sociedad mercantil, civil o comunidad de bienes, y sean titulares de los establecimientos en los cuáles se puedan realizar las inversiones objeto de subvención.

Los titulares de los establecimientos que se subvenciones tendrán que ser propietarios de los inmuebles o predios objeto de la actuación o bien tener una disposición sobre ellos, acreditada por cualquier título válido en derecho, que permita realizar la inversión proyectada.

Será requisito imprescindible para la concesión de estas subvenciones relativas a inversiones de mejora que la empresa solicitante tenga inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia (REAT) la actividad turística para la cuál se solicita la ayuda.

Los requisitos para ser beneficiarios deberán cumplirse al final del plazo de presentación de solicitudes.

Plazo de presentación de las solicitudes: 29 abril de 2011

